

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 11014105002 2023 01118 00

ACCIONANTE: ROSALBA CASTRO DE LOPEZ

**ACCIONADO: PROYECTO DIMONTI 2 APARTAMENTOS – PROPIEDAD
HORIZONTAL**

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

S E N T E N C I A

La suscrita juzgadora procede a resolver la acción de tutela promovida por ROSALBA CASTRO DE LOPEZ en contra de PROYECTO DIMONTI 2 APARTAMENTOS – PROPIEDAD HORIZONTAL

ANTECEDENTES

ROSALBA CASTRO DE LOPEZ promovió acción de tutela en contra de PROYECTO DIMONTI 2 APARTAMENTOS – PROPIEDAD HORIZONTAL, con el fin que se le proteja su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la accionada al abstenerse de dar respuesta de fondo a la solicitud que elevó y así mismo para que dé respuesta a las peticiones de los copropietarios dentro de los términos establecidos por la Ley.

Como fundamento de sus pretensiones, señaló que el doce (12) de noviembre de dos mil once (2011) compró el apartamento 204 de la Torre 2 y el parqueadero 226 dentro del CONJUNTO RESIDENCIAL DIMONTI 2 APARTAMENTOS PROPIEDAD HORIZONTAL.

Adujo que de acuerdo con estudios realizados por la constructora y por el conjunto, se pudo determinar que el proyecto de los apartamentos desde su entrega hasta la actualidad ha presentado defectos de construcción consistentes en asentamientos diferenciales que están por encima de los límites establecidos tanto por las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente (NSR-98) vigentes al momento del diseño y construcción del edificio, como en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), que ha ocasionado el hundimiento y la inclinación de las torres como también problemas de estabilidad, seguridad técnica y habitabilidad de las viviendas, que pone en peligro la vida de los propietarios y residentes.

Relató que debido a la problemática presentada, actualmente cursan demandas de protección al consumidor para hacer efectiva la garantía de los bienes privados y comunes en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO bajo el radicado número 2022-337944.

Manifestó que el once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) presentó una petición a la accionada sin que a la fecha de radicación de la tutela hubiese recibido respuesta alguna.

CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

PROYECTO DIMONTI 2 APARTAMENTOS – PROPIEDAD HORIZONTAL manifestó que dio contestación a los tres derechos de petición que presentó la accionante de manera clara y precisa, por lo que solicitó denegar la tutela por constituirse en hecho superado.

PROBLEMA JURÍDICO

Dentro de la presente acción de tutela se deberá determinar si la accionada, PROYECTO DIMONTI 2 APARTAMENTOS – PROPIEDAD HORIZONTAL, vulneró el derecho fundamental de petición de ROSALBA CASTRO DE LOPEZ al abstenerse de responder de fondo la petición elevada y así mismo se determinará si hay lugar a ordenar que dé respuesta a las peticiones de los copropietarios dentro de los términos establecidos por la Ley.

CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 86 de la Constitución Política, encontramos que la acción de tutela es un instrumento judicial de carácter constitucional, subsidiario, residual y autónomo, dirigido a facilitar y permitir el control de los actos u omisiones de todas las autoridades públicas y excepcionalmente de los particulares cuando estos vulneren derechos fundamentales.

Esta acción constitucional puede ser interpuesta por cualquier persona que se encuentre en estado de subordinación o indefensión, a fin de obtener la pronta y efectiva defensa de los derechos fundamentales cuando ello resulte urgente para evitar un perjuicio irremediable, o cuando no exista otro medio de defensa judicial.

Del derecho de petición

El artículo 23 de la Constitución Política consagra que *“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”*.

Por su parte la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición, dispuso en su art. 1° que el ejercicio de dicho derecho es gratuito y puede ejercerse sin necesidad de apoderado. Adicionalmente se previó que el término para resolver las distintas modalidades de petición, salvo norma legal especial, será de quince (15) días siguientes a su recepción.

Frente al derecho fundamental de petición, la Corte Constitucional se ha pronunciado indicando:

“El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que (...)

dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”². En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones³: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”⁴.

En consonancia con lo anterior, en sentencia C- 007 de 2017, la Corte Constitucional reiteró:

*“(…) el derecho de petición es fundamental y tiene aplicación inmediata, sus titulares pueden ser personas mayores o menores de edad, nacionales o extranjeros, y a través de éste se puede acudir ante las autoridades públicas o ante particulares. Así mismo, el derecho de petición tiene un carácter instrumental en tanto **a través de éste se busca garantizar la efectividad de otros derechos constitucionales**, como los de información, participación política, libertad de expresión, salud y seguridad social, entre otros. Así mismo, la Corte ha señalado que su **núcleo esencial** reside en una resolución pronta y oportuna de la cuestión que se pide, una respuesta de fondo y su notificación, lo anterior no necesariamente implica una respuesta afirmativa a la solicitud. Así pues, se entiende que este derecho está protegido y garantizado cuando se obtiene una contestación oportuna, de fondo, clara, precisa, congruente y la misma es puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estas características envuelve su vulneración por parte de la autoridad o del particular.”*

CUESTIÓN PRELIMINAR

Previo a realizar el correspondiente análisis de la tutela, es pertinente señalar que la accionada al rendir informe sobre la presente acción manifestó que en el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias cursaba la tutela 2023-247 con el mismo objeto y las mismas partes.

Frente a ello, el Despacho a través de auto del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) ofició al Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que aportara copia del expediente de tutela 2023-247, toda vez que podría configurarse la acumulación de tutelas, como quiera que posiblemente existiese una identidad de sujetos, hechos y objeto con la presente acción.

Al respecto, la Corte Constitucional en Auto A-111 de 2021 señaló:

“existe identidad de objeto en los eventos en los cuales las acciones de tutela cuya acumulación se persiga presenten uniformidad en sus pretensiones, entendidas estas últimas, como aquello que se reclama ante el juez para efectos de que cese o se restablezca la presunta vulneración o amenaza de los derechos invocados. En lo que respecta a la identidad de causa, estimó que su materialización ocurre cuando las acciones de amparo que busquen ser acumuladas se fundamenten en los mismos hechos o presupuestos facticos - entendidos desde una perspectiva amplia-, es decir, la razones que se invocan para sustentar la solicitud de protección. Finalmente, como su nombre lo indica, la confluencia del sujeto pasivo se refiere a que el escrito de tutela se dirija a controvertir la actuación del mismo accionado o demandado”.

Teniendo en cuenta lo señalado por el máximo órgano constitucional y una vez verificado el expediente de tutela que cursó en el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, se observa que solo se configuró la identidad de sujetos como quiera que la accionante es ROSALBA ROSA CASTRO DE LÓPEZ y la accionada es PROYECTO DIMONTI 2 APARTAMENTOS- PROPIEDAD HORIZONTAL al igual que dentro del presente proceso.

Sin embargo, en criterio de esta sede judicial no se configuró una identidad de objeto ni de causa, toda vez que si bien las pretensiones dentro de las dos acciones se basan sobre una petición radicada el once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a pesar de que son de la misma fecha el contenido es totalmente diferente, inclusive también respecto de una tercera petición que presentó la accionante y de la que a su vez presentó acción de tutela que conoció el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ dentro del radicado 2023-00951.

La diferencia respecto de las peticiones se evidencia así:

DERECHO DE PETICIÓN DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONOCIDA POR EL JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	DERECHO DE PETICIÓN DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONOCIDA POR EL JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	DERECHO DE PETICIÓN DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONOCIDA POR EL JUZGADO 02 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
<p>1. Incluir dentro del orden del día de la Asamblea General Extraordinaria de Copropietarios programada para el 3 de septiembre de 2023 a las 8:00 A.M. un punto en el que se someta a consideración de ese órgano la revocación de todos los miembros actuales del Consejo de Administración y se escoja un nuevo Consejo de Administración, para lo cual deberá indicar claramente en la convocatoria los requisitos para que se postulen los candidatos.</p> <p>2. Incluir dentro del orden del día de la Asamblea General Extraordinaria de Copropietarios programada para el 3 de septiembre de 2023 a las 8:00 A.M. un punto en el que se someta a consideración de ese órgano la terminación del contrato de prestación de servicios del señor Roberto Garzón Sánchez y se ordene al Consejo de Administración la vinculación de un nuevo administrador.</p> <p>3. Comunicar a todos los copropietarios el contenido de este derecho de petición, para que conozcan las razones que me motivan a solicitar la inclusión de estos puntos en la Asamblea de Copropietarios”.</p>	<p>1. Confirmar si lo mencionado por el señor Enver Granados Bermeo es verdad o no.</p> <p>2. Enviar copia de la grabación (audio) de la reunión que tuvieron con el señor Enver Granados Bermeo, abogado y representante legal de Sinergius Consultores Profesionales S.A.S.</p> <p>3. Explicar cuál o cuáles son las razones por las cuales exigieron la renuncia del abogado Enver Granados como apoderado de la copropiedad, sin contar con la voluntad previa e informada de la Asamblea General de Copropietarios.</p> <p>4. En caso de que la citada empresa de abogados renuncie, informen qué abogado asumirá la representación judicial de la copropiedad dentro del proceso de protección al consumidor No. 2022-337944 que se adelanta ante la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p>5. En caso de que la citada empresa de abogados renuncie, informen quién pagará los honorarios por los servicios que cobre el abogado que reemplace a la firma Sinergius Consultores Profesionales S.A.S. o de dónde saldrán estos recursos, considerando que en el contrato de prestación de servicios que se firmó con esta sociedad, la</p>	<p>1.1 Indicar desde qué fecha se encuentra vinculada la empresa Cuervo & Cuervo Consultores S.A.S. y enviar copia del contrato o contratos de prestación de servicios firmados entre la administración y la firma Cuervo & Cuervo Consultores S.A.S. durante los años 2022 y 2023.</p> <p>1.2 Enviar copia de los informes de gestión o actividades presentados por la firma Cuervo & Cuervo Consultores S.A.S. durante los años 2022 y 2023 a la administración, en los que consten las actividades jurídicas detalladas desplegadas por esta empresa mes a mes.</p> <p>1.3 Enviar copia de las demás ofertas de servicios de otras firmas o abogados que fueron evaluadas junto con la de la firma Cuervo & Cuervo Consultores S.A.S.</p> <p>1.4 Explicar los criterios que tuvo ese consejo de administración para seleccionar a la empresa Cuervo & Cuervo Consultores S.A.S., para lo cual solicito me envíen copia del certificado de cámara de comercio vigente y la oferta que presentó esa empresa antes de ser contratada.</p> <p>1.5 Indicar cuáles son las áreas de especialidad jurídica que tiene la firma Cuervo & Cuervo Consultores S.A.S., quiénes son los abogados que la conforman y qué experiencia tienen en las especialidades</p>

	<p>administración no adquirió la obligación de pagar honorarios, como se puede ver en la cláusula tercera que dice:</p> <p>“TERCERA. HONORARIOS: EL CONTRATISTA prestará sus servicios de forma gratuita, de manera que su gestión no causará el cobro de honorarios profesionales a EL CONTRATANTE.”</p> <p>6. Explicar de forma detallada, cuáles son los daños y perjuicios que ha sufrido el conjunto residencial por las conductas que ustedes le imputan al citado abogado.</p> <p>7. Relacionar y explicar el tipo o la naturaleza del daño o perjuicio causado a la copropiedad por el señor Enver Granados Bermeo y/o Sinergius Consultores Profesionales S.A.S., el hecho o la acción que lo causó, la relación entre el hecho o la acción y el daño o perjuicio identificado por ustedes, junto con el valor o la cuantía de estos.</p>	<p>jurídicas y servicios que están ofreciendo a la administración.</p> <p>2.1 Enviar copia del correo electrónico, correo postal, comunicación o constancia del radicado ante las empresas Inversiones Alcabama S.A. y Estrategia Urbana S.A.S. del derecho de petición que presentó esa administración.</p> <p>2.2 Enviar copia del derecho de petición que redactó la administración para conocer su contenido y lo que se está pidiendo a las constructoras.</p> <p>2.3 Informar en qué fecha se le venció el término legal a las constructoras para responder la petición radicada por la administración.</p> <p>2.4 Informar si antes del derecho de petición que mencionan en el Boletín 02-23, esa administración o la firma Cuervo & Cuervo Consultores S.A.S. ha radicado, enviado o presentado otros derechos de petición a las constructoras Inversiones Alcabama S.A. y/o Estrategia Urbana S.A.S.</p> <p>2.5 En caso de que se hayan presentado otras peticiones a las constructoras Inversiones Alcabama S.A. y Estrategia Urbana S.A.S., solicito me envíen copia de todas ellas.</p> <p>2.6 Explicar en forma detallada en qué consisten los “acuerdos para devolver la verticalidad de las torres” y en caso de constar por escrito o en alguna grabación, solicito expedir copia de estos documentos.</p> <p>2.7 Si las constructoras no han respondido una petición que ustedes le radicaron y respecto del cual ya venció el término legal para que respondieran, ¿qué les hace pensar que asistirán a la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios que ustedes quieren programar?</p> <p>2.8 Mientras se lleva a cabo la Asamblea Extraordinaria que proponen para el 3 de septiembre de 2023 y dada la urgencia y peligro de la situación que vivimos en la urbanización, solicito un informe pormenorizado por parte de esa Administración que contenga como mínimo la siguiente información:</p> <p>2.8.1 Cuántos micropilotes o pilotes ha construido la constructora a la fecha, en qué áreas del conjunto, de</p>
--	--	--

		<p>qué medidas, esto es, ancho, profundidad, materiales utilizados y si alguno de ellos ha tenido problemas en su confección, fundición o construcción. En caso de que haya habido problemas con los micropilotes o pilotes construidos, por favor explicar detalladamente cuáles fueron esos problemas y cómo fueron solucionados. 2.8.2 Explicar si la Administración y/o la interventoría técnica que se contrató, han verificado o corroborado la capacidad de carga de cada uno de los micropilotes o pilotes que se han utilizado en el proceso de reforzamiento, considerando que la cuarta prueba de carga del pilote de prueba realizada el 10 de agosto de 2022, llegó a 142,5 toneladas, es decir, no cumplió con el factor de seguridad exigido por la NSR-10 y no se realizaron más pruebas de carga que permitieran confirmar técnicamente que los pilotes cumplirían al menos con ese mismo valor, tal como lo exige la Tabla H.47-2. Téngase en cuenta que la firma INGENIERÍA Y GEORIEGOS IGR S.A.S., en comunicación IGRL-OF-2198-2022 de fecha 30 de agosto de 2022 en poder de esa administración, se pronunció de la siguiente manera frente a la cuarta prueba de carga: 2.8.3 Informar qué ha dicho la constructora con respecto al control y detención de los asentamientos de las torres 4, 5 y 6. 2.8.4 Informar qué ha dicho la constructora con respecto a la restitución de la verticalidad de todas las torres, considerando que todas se han asentado de forma diferencial. De existir estudios técnicos realizados por la constructora, por la administración o la interventoría que analicen y propongan soluciones para enderezar los edificios, solicito se expida copia de estos. 2.8.5 Enviar copia de los controles de asentamientos generados entre los años 2022 y 2023. 2.8.6 Enviar copia del último cronograma presentado por la constructora en donde se pueda observar las actividades que faltan para la finalización de las obras de reforzamiento y reparación del conjunto y las fechas de entrega de cada una de ellas.</p> <p>3.1 Informar ¿por qué solicitan informe a la Interventoría del año 2022? ¿Acaso la interventoría no presentó informes sobre las actividades propias de su gestión de forma periódica durante el año 2022?</p>
--	--	--

		<p>3.2 Enviar copia de los informes de la interventoría adelantada por la firma GROICO S.A.S. durante los años 2022 y 2023 y de la respuesta al informe especial que ustedes le pidieron y, según ustedes, ya entregó.</p> <p>4.1 Enviar copia del correo electrónico, correo postal o cualquier otro tipo de comunicación a través de la cual esa administración efectuó requerimiento o requerimientos a Sinergius Consultores Profesionales S.A.S.</p> <p>4.2 Enviar copia del correo electrónico, correo postal o cualquier otro tipo de comunicación en donde que conste que el señor Enver Granados "se negó expresamente" a entregar la información solicitada.</p> <p>4.3 Explicar en forma detallada en qué consisten las conductas que ustedes afirman cometió el contratista Sinergius Consultores Profesionales S.A.S., en qué fechas las cometió y enviar todos los soportes probatorios que acrediten dichas acusaciones.</p> <p>4.4 Informar si por razón de las conductas que le imputan a Sinergius Consultores Profesionales S.A.S. y/o el señor Enver Granados, esa administración ya presentó alguna acción judicial, denuncia o queja en su contra. En caso afirmativo, solicito enviar copia de estas.</p> <p>5.1 Informar cómo puedo obtener copia de las actas de las reuniones o comités de obra.</p> <p>5.2 Informar de manera detallada a qué dilaciones se refieren en el comunicado ha cometido la constructora Estrategia Urbana S.A.S.</p> <p>5.3 Informar qué otras acciones, aparte de la acción de protección al consumidor que está en la Superintendencia de Industria y Comercio, ha emprendido o iniciado esa administración, por las dilaciones cometidas por Estrategia Urbana S.A.S. que ustedes han señalado en los comités de obra. En caso afirmativo, indíquese tipo de acción iniciada, autoridad administrativa o judicial que conoce de ella, fecha de inicio y estado actual del trámite.</p> <p>5.4 Informar qué personas asisten a los comités de obra por la administración, la interventoría técnica y la constructora.</p>
--	--	--

		<p>5.5 Explicar ¿por qué ustedes afirmaron en el punto 2 denominado “actividades de la constructora” que ya se han logrado “acuerdos para devolver la verticalidad de las torres”, y en este punto 5 parece que no tienen claro ni están seguros de cómo se logrará este proceso constructivo cuando manifiestan que “ya existe un estudio sobre la solución definitiva respecto a los asentamientos diferenciales y por tanto el posible restablecimiento de la verticalidad de las torres”?</p> <p>5.6 De acuerdo con la pregunta anterior, solicito informar claramente cuál es el método propuesto para restituir la verticalidad de las torres, empresa que se encargará de llevar a cabo las obras, tiempo de duración y qué garantía tenemos los copropietarios del conjunto que eso se logrará.</p> <p>5.7 Explicar ¿por qué informan que el IDIGER dijo que “no existe riesgo de colapso de las estructuras” sin precisar que dicha afirmación solamente se hizo dentro de la hipótesis de que el conjunto tenga “cargas normales” y no aclaran que el IDIGER desconoce si hay riesgo ante “cargas dinámicas”?</p> <p>5.8 Explicar ¿por qué esa administración no ha seguido las recomendaciones del IDIGER en cuanto a adelantar los estudios técnicos necesarios que determinen el verdadero riesgo al que estamos sometidos los habitantes de la urbanización?</p> <p>5.9 Finalmente, solicito enviar copia del contrato o contratos de prestación de servicios que el señor administrador Roberto Garzón Sánchez firmó con la copropiedad. Agradezco que los próximos boletines informativos realmente contengan información precisa, veraz, suficiente, comprensible y comprobable para la comunidad, para que podamos tener un panorama mucho más claro de lo que está sucediendo con nuestro patrimonio que cada día se destruye más por culpa de unas constructoras que no actuaron de forma ética ni responsable.</p>
--	--	---

Así mismo, tampoco se dio una identidad de causa, precisamente porque los contenidos de las peticiones que elevó la accionante son diferentes respecto de cada una.

Por ello, en criterio de esta sede judicial no se dieron los presupuestos para decretar la acumulación de procesos, motivo por el cual, el Despacho continuará el análisis correspondiente de la tutela y no remite el expediente por acumulación de acuerdo con lo expuesto.

CASO CONCRETO

En el presente caso pretende la parte actora se declare la protección de su derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por la accionada y como consecuencia de ello se ordene dar respuesta a la petición elevada y además dar respuesta a las peticiones de los copropietarios dentro de los términos establecidos por la Ley.

Sobre el derecho de petición.

Una vez revisadas las documentales aportadas con la presente acción constitucional, se evidencia que obra a folios 23 a 30 del PDF 01 escrito de petición con constancia de radicación por correo electrónico del once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) (folio 31 PDF).

En ese sentido, encuentra este Juzgado que al ser radicada la solicitud el once (11) de agosto dos mil veintitrés (2023), tenía la accionada hasta el cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), para dar una respuesta de fondo, clara y precisa al accionante pues cómo se indicó en precedencia la accionada contaba con el término de 15 días, lo anterior teniendo en cuenta que para la fecha de radicación de la petición ya se había expedido la Ley 2207 del diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022) que derogó el artículo 5° del Decreto Legislativo 491 de 2020, debiendo tenerse en cuenta que dicha Ley rige a partir del día siguiente a la su promulgación.

Ahora, conviene precisar que si bien, la accionada se pronunció frente a la presente acción de tutela y aportó la respuesta que brindo sobre cada solicitud elevada dentro del derecho de petición, lo cierto, es que en dicha respuesta se observa que además contesta otras solicitudes de otras peticiones de las cuales esta sede judicial no realizará ningún pronunciamiento como quiera que únicamente centrará el estudio en la expedida con ocasión a la petición allegada con el escrito de tutela (folios 23 a 30 PDF 01) y no respecto de las demás que acompañó la encartada.

Acorde con lo expuesto, se evidencia que la pasiva emitió respuesta conforme a las documentales obrantes desde la parte final del folio 07 a 12 del PDF 06, que fue comunicada el seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹ a la dirección electrónica rosanalopezc@hotmail.es que se encuentra relacionada en el acápite de notificaciones dentro del escrito de tutela y derecho de petición (folios 17 a 30 PDF 01).

En lo que respecta al contenido de la respuesta, el mismo se expone en los siguientes términos:

¹ Ver folio 2 Pd 06

Solicitud	Respuesta
<p>1.1 Indicar desde qué fecha se encuentra vinculada la empresa Cuervo & Cuervo Consultores S.A.S. y enviar copia del contrato o contratos de prestación de servicios firmados entre la administración y la firma Cuervo & Cuervo Consultores S.A.S. durante los años 2022 y 2023.</p> <p>1.2 Enviar copia de los informes de gestión o actividades presentados por la firma Cuervo & Cuervo Consultores S.A.S. durante los años 2022 y 2023 a la administración, en los que consten las actividades jurídicas detalladas desplegadas por esta empresa mes a mes.</p> <p>1.3 Enviar copia de las demás ofertas de servicios de otras firmas o abogados que fueron evaluadas junto con la de la firma Cuervo & Cuervo Consultores S.A.S.</p> <p>1.4 Explicar los criterios que tuvo ese consejo de administración para seleccionar a la empresa Cuervo & Cuervo Consultores S.A.S., para lo cual solicito me envíen copia del certificado de cámara de comercio vigente y la oferta que presentó esa empresa antes de ser contratada.</p> <p>1.5 Indicar cuáles son las áreas de especialidad jurídica que tiene la firma Cuervo & Cuervo Consultores S.A.S., quiénes son los abogados que la conforman y qué experiencia tienen en las especialidades jurídicas y servicios que están ofreciendo a la administración.</p> <p>2.1 Enviar copia del correo electrónico, correo postal, comunicación o constancia del radicado ante las empresas Inversiones Alcabama S.A. y Estrategia Urbana S.A.S. del derecho de petición que presentó esa administración.</p> <p>2.2 Enviar copia del derecho de petición que redactó la administración para conocer su contenido y lo que se está pidiendo a las constructoras.</p> <p>2.3 Informar en qué fecha se le venció el término legal a las constructoras para responder la petición radicada por la administración.</p> <p>2.4 Informar si antes del derecho de petición que mencionan en el Boletín 02-23, esa</p>	<p>En relación al numeral 1.1. Le informo que la firma Cuervo & Cuervo Consultores S.A.S, tiene un contrato de prestación de servicio para Asesoría y Asistencia Jurídica, con la administración del Conjunto Dimonti II. Se remite contrato solicitado.</p> <p>En cuanto al numera 1.2. Se remiten informes remitidos por la firma contratista.</p> <p>En cuanto al numeral 1.3. Teniendo en cuenta que la contratista (como persona natural), ya venía prestando sus servicios a la copropiedad con total idoneidad y la urgencia debido al descuido en el que el anterior contratista para el efecto (el abogado Granados), dejó los asuntos de la copropiedad y debido a que la cuantía no lo requiere, el Consejo de Administración de 2022 aprobó la contratación a prueba, y verificando la idoneidad, el Consejo de Administración de 2023, aprobó la nueva contratación, sin considerar necesario solicitar nuevas propuestas.</p> <p>En cuanto al numeral 1.4. En lo que corresponde a este numeral, es el Consejo de la Administración de acuerdo con las facultades que establece el Reglamento de propiedad horizontal de copropiedad capítulo XXIII numeral 62.8 “Autorizar en cada caso al administrador para celebrar contrato en cuantía superior a 10 salarios mínimos” (cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto original). Se adjunta certificado de existencia y representación de la firma contratista.</p> <p>En relación al numeral 1.5. Los datos de la firma de abogados Cuervo & Cuervo Consultores S.A.S, la cual se encuentra ubicada en la dirección Calle 94 No. 16-09 Of. 104, Bogotá D.C, correo electrónico info@cuervoycuervoconsultores.com celular: 3028345266. En el certificado de existencia y representación reposan sus actividades y está encabezada por su representante legal, cuya hoja de vida adjuntamos.</p> <p>En relación al numeral 2.1. Se remite Derecho de Petición y soporte de remisión.</p> <p>En relación al punto 2.2. Es pertinente manifestar que esta petición también se demostró en las ayudas presentadas y expuestas por el señor Administrador ROBERTO GARZÓN, en Asamblea Extraordinaria, llevada a cabo el 3 de septiembre de 2023, en el cual participaron todos los copropietarios.</p> <p>En cuanto al punto 2.3. Al respecto le informo que si bien es cierto se venció el término el día 27 julio de 2023, tras comunicado en el cual solicitaron prórroga</p>

<p>administración o la firma Cuervo & Cuervo Consultores S.A.S. ha radicado, enviado o presentado otros derechos de petición a las constructoras Inversiones Alcabama S.A. y/o Estrategia Urbana S.A.S.</p> <p>2.5 En caso de que se hayan presentado otras peticiones a las constructoras Inversiones Alcabama S.A. y Estrategia Urbana S.A.S., solicito me envíen copia de todas ellas.</p> <p>2.6 Explicar en forma detallada en qué consisten los “acuerdos para devolver la verticalidad de las torres” y en caso de constar por escrito o en alguna grabación, solicito expedir copia de estos documentos.</p> <p>2.7 Si las constructoras no han respondido una petición que ustedes le radicaron y respecto del cual ya venció el término legal para que respondieran, ¿qué les hace pensar que asistirán a la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios que ustedes quieren programar?</p> <p>2.8 Mientras se lleva a cabo la Asamblea Extraordinaria que proponen para el 3 de septiembre de 2023 y dada la urgencia y peligro de la situación que vivimos en la urbanización, solicito un informe pormenorizado por parte de esa Administración que contenga como mínimo la siguiente información:</p> <p>2.8.1 Cuántos micropilotes o pilotes ha construido la constructora a la fecha, en qué áreas del conjunto, de qué medidas, esto es, ancho, profundidad, materiales utilizados y si alguno de ellos ha tenido problemas en su confección, fundición o construcción. En caso de que haya habido problemas con los micropilotes o pilotes construidos, por favor explicar detalladamente cuáles fueron esos problemas y cómo fueron solucionados.</p> <p>2.8.2 Explicar si la Administración y/o la interventoría técnica que se contrató, han verificado o corroborado la capacidad de carga de cada uno de los micropilotes o pilotes que se han utilizado en el proceso de reforzamiento, considerando que la cuarta prueba de carga del pilote de prueba realizada el 10 de agosto de 2022, llegó a 142,5 toneladas, es decir, no cumplió con el factor de seguridad exigido por la NSR-10 y no se realizaron más pruebas de carga que permitieran confirmar técnicamente que los pilotes cumplirían al menos con ese mismo</p>	<p>para dar respuesta al derecho de petición. La copropiedad en cabeza del Representante ROBERTO GARZÓN, presentó acción de tutela el día 15 de agosto 2023, recibiendo respuesta de la Petición por parte de la Constructora Estrategia Urbana S.A. el día 16 de agosto de 2023.</p> <p>En relación al punto 2.4. Le informo que la administración de la Copropiedad ROBERTO GARZÓN presentó antes del Boletín No. 02-23 dos (2) derechos de petición a la antes mencionada Constructora, los cuales se pusieron en conocimiento de la Asamblea de Copropietarios en asamblea de 3 de septiembre.</p> <p>En cuanto al punto 2.5. Al respecto le informo, que es de público conocimiento de todos los copropietarios que, desde el año 2013, se han elevados Derechos de Peticiones y las respectivas reclamaciones a la Constructora Estrategia Urbana S.A.S y Constructora Alcabama S.A., dichos peticiones y reclamaciones se encuentran a su disposición en la oficina de la Administración, donde podrá consultarlas, ello teniendo en cuenta que la totalidad no se puede remitir virtualmente por su peso y el presupuesto de la copropiedad no permite sacar la cantidad de copias que ello conllevaría.</p> <p>En relación al punto 2.6. Es menester indicar que es la Constructora Estrategia Urbana S.A.S. la autoridad competente para dar respuesta “en que consiste los acuerdos para devolver la vertical de las torres”, por lo tanto, deben dirigirse a dicha constructora, con fin de obtener respuesta a su petición. De cualquier forma en Asamblea de Copropietarios del pasado 3 de septiembre, se presentó lo enviado por la copropiedad para el efecto.</p> <p>En cuanto al punto 2.7. Al respecto le informo que la Constructora Estrategia Urbana S.A.S., mediante oficio de fecha 16 de agosto de 2023., dio respuesta a las peticiones impetradas por esta copropiedad en cabeza del Representante Legal. Es de aclarar, que la Constructora Estrategia Urbana S.A.S. no hizo presencia de manera personal, pero envió informe ejecutivo en audio y video que fue presentada en la Asamblea Extraordinaria llevada a cabo el 3 de septiembre de 2023.</p> <p>En cuanto al punto 2.8. Es pertinente manifestar que deben dirigirse a la Constructora Estrategia Urbana S.A.S. quien puede dar respuesta concreta, ya que es la autoridad competente. Sin embargo se aclara que toda esta información se puso en su conocimiento en Asamblea General de copropietarios de 3 de septiembre de 2023, cuya Acta se Publicará en el término correspondiente para su conocimiento.</p>
--	---

<p>valor, tal como lo exige la Tabla H.47-2. Téngase en cuenta que la firma INGENIERÍA Y GEORIESGOS IGR S.A.S., en comunicación IGRL-OF-2198-2022 de fecha 30 de agosto de 2022 en poder de esa administración, se pronunció de la siguiente manera frente a la cuarta prueba de carga:</p> <p>2.8.3 Informar qué ha dicho la constructora con respecto al control y detención de los asentamientos de las torres 4, 5 y 6. 2.8.4 Informar qué ha dicho la constructora con respecto a la restitución de la verticalidad de todas las torres, considerando que todas se han asentado de forma diferencial. De existir estudios técnicos realizados por la constructora, por la administración o la interventoría que analicen y propongan soluciones para enderezar los edificios, solicito se expida copia de estos. 2.8.5 Enviar copia de los controles de asentamientos generados entre los años 2022 y 2023. 2.8.6 Enviar copia del último cronograma presentado por la constructora en donde se pueda observar las actividades que faltan para la finalización de las obras de reforzamiento y reparación del conjunto y las fechas de entrega de cada una de ellas.</p> <p>3.1 Informar ¿por qué solicitan informe a la Interventoría del año 2022? ¿Acaso la interventoría no presentó informes sobre las actividades propias de su gestión de forma periódica durante el año 2022?</p> <p>3.2 Enviar copia de los informes de la interventoría adelantada por la firma GROICO S.A.S. durante los años 2022 y 2023 y de la respuesta al informe especial que ustedes le pidieron y, según ustedes, ya entregó.</p> <p>4.1 Enviar copia del correo electrónico, correo postal o cualquier otro tipo de comunicación a través de la cual esa administración efectuó requerimiento o requerimientos a Sinergius Consultores Profesionales S.A.S.</p> <p>4.2 Enviar copia del correo electrónico, correo postal o cualquier otro tipo de comunicación en donde conste que el señor Enver Granados "se negó expresamente" a entregar la información solicitada.</p>	<p>En relación al numeral 2.8.1. Se sugiere dirigir su petición de manera directa a la interventoría GROICO S.A.S. Sin embargo, es pertinente aclarar, que dicho informe fue presentado en la Asamblea Extraordinaria llevada a cabo el 3 de septiembre de 2023.</p> <p>En cuanto al numeral 2.8.2. No es posible para ninguna de las partes realizar la correspondiente verificación. El informe al respecto fue presentado en la Asamblea Extraordinaria llevada a cabo el 3 de septiembre de 2023.</p> <p>En relación al numeral 2.8.3. El informe respecto al control de asentamientos de las torres 4, 5 y 6 fue presentado en la Asamblea de Copropietarios de 3 de septiembre de 2023, y se presenta respuesta en concepto de Cuervo & Cuervo Consultores S.A.S., para el efecto.</p> <p>En lo que corresponde al numeral 2.8.4, se le informa que esta información se presentó en Asamblea de Copropietarios de 3 de septiembre de 2023.</p> <p>En cuanto al punto 2.8.5. se le informa que esta información se presentó en Asamblea de Copropietarios de 3 de septiembre de 2023.</p> <p>En relación al numeral 2.8.6. El cronograma fue presentado en la Asamblea de Copropietarios de 3 de septiembre de 2023.</p> <p>Con relación al numeral 3.1. Al respecto le informo que se trata de un informe especial, en el cual se solicitó que tipo de interventoría realizaban estableciendo que es técnica, diferente a los informes mensuales que interventoría GROICO S.A.S, entrega a la Administración.</p> <p>En cuanto al numeral 3.2. La información solicitada se encuentra disponible en la oficina de la administración, por tanto, se le sugiere acercarse con una USB para poder entregar lo solicitado, o en su defecto pagar el valor de las fotocopias que puede ser consignado a la cuenta de la copropiedad y virtualmente el peso no permite la remisión.</p> <p>En relación al punto 4.1. Le informo que mediante oficio de fecha junio 26 de 2023, la firma Cuervo & Cuervo Consultores hizo requerimiento al Sinergius Consultores Profesionales S.A.S. el cual se anexa copia.</p> <p>En cuanto al punto 4.2. Me permito adjuntar copia correo que soporto su petición.</p>
---	---

<p>4.3 Explicar en forma detallada en qué consisten las conductas que ustedes afirman cometió el contratista Sinergius Consultores Profesionales S.A.S., en qué fechas las cometió y enviar todos los soportes probatorios que acrediten dichas acusaciones.</p> <p>4.4 Informar si por razón de las conductas que le imputan a Sinergius Consultores Profesionales S.A.S. y/o el señor Enver Granados, esa administración ya presentó alguna acción judicial, denuncia o queja en su contra. En caso afirmativo, solicito enviar copia de estas.</p> <p>5.1 Informar cómo puedo obtener copia de las actas de las reuniones o comités de obra.</p> <p>5.2 Informar de manera detallada a qué dilaciones se refieren en el comunicado ha cometido la constructora Estrategia Urbana S.A.S.</p> <p>5.3 Informar qué otras acciones, aparte de la acción de protección al consumidor que está en la Superintendencia de Industria y Comercio, ha emprendido o iniciado esa administración, por las dilaciones cometidas por Estrategia Urbana S.A.S. que ustedes han señalado en los comités de obra. En caso afirmativo, indíquese tipo de acción iniciada, autoridad administrativa o judicial que conoce de ella, fecha de inicio y estado actual del trámite.</p> <p>5.4 Informar qué personas asisten a los comités de obra por la administración, la interventoría técnica y la constructora.</p> <p>5.5 Explicar ¿por qué ustedes afirmaron en el punto 2 denominado “actividades de la constructora” que ya se han logrado “acuerdos para devolver la verticalidad de las torres”, y en este punto 5 parece que no tienen claro ni están seguros de cómo se logrará este proceso constructivo cuando manifiestan que “ya existe un estudio sobre la solución definitiva respecto a los asentamientos diferenciales y por tanto el posible restablecimiento de la verticalidad de las torres”?</p> <p>5.6 De acuerdo con la pregunta anterior, solicito informar claramente cuál es el método propuesto para restituir la</p>	<p>En cuanto al punto 4.3. En informe de la abogada Lina Esperanza Cuervo de la firma Cuervo & Cuervo S.A.S. que se adjunta, SE PONE EN SU CONOCIMIENTO LO SOLICITADO.</p> <p>En relación al punto 4.4. Mediante oficio de fecha 1 de septiembre de 2023 se instauró queja ante la Comisión de Disciplina de Bogotá, contra el señor abogado ENVER JORGE GRANADOS BERMEJO, se anexa copia de la queja.</p> <p>En cuanto al numeral 5.1. Le informo que las copias de las actas de los comités de obra, se encuentran a disposición en la oficina de la administración, a través cual puede consultar o sacar copias consignando el valor en la cuenta de la copropiedad de la misma.</p> <p>En relación al numeral 5.2. Se le informa que puede acercarse a la Administración para recibir la información de manera personal.</p> <p>En cuanto al punto 5.3. En lo que corresponde a la parte de la administración se han impetrado derechos de petición, oficios varios, reuniones virtuales y presenciales, estas últimas acompañadas por los miembros del consejo de la administración. Teniendo en cuenta que por decisión de Asamblea de Copropietarios de 2021 el encargado de las Acciones Judiciales y extrajudiciales es el Abogado Enver Granados, es importante poner de presente que este no ha sugerido ni buscado generar nuevas acciones desde este punto de vista.</p> <p>En relación al punto 5.4. Se informa que las personas que asisten a los comités de obras semanales</p> <p>Por la administración 1. Roberto Garzón Administrador 2. Paulina Monroy presidente Consejo Administración 3. Elsa León Vicepresidenta del Consejo 4. Esperanza Plata Asistente de la Administración.</p> <p>Por la Interventoría GROICO S.A.S 1. Ing. Carlos Andrés Rodríguez 2. Ing. Andres Guzman 3. Ing. Santiago Becerra 4. Angi Ariza- Profesional en Salud en el Trabajo</p> <p>Por la Constructora 1. Ing. Lina Urrego 2. Ing. Karen Mchetá 3. Cristian Poveda - Profesional en Salud en el Trabajo.</p> <p>En relación al punto 5.5. Me permito anexar dos (2) certificaciones de la firma SFI. S.A.S. Ingeniero Francisco Salazar Ferro.</p>
--	---

<p><i>verticalidad de las torres, empresa que se encargará de llevar a cabo las obras, tiempo de duración y qué garantía tenemos los copropietarios del conjunto que eso se logrará.</i></p> <p><i>5.7 Explicar ¿por qué informan que el IDIGER dijo que "no existe riesgo de colapso de las estructuras" sin precisar que dicha afirmación solamente se hizo dentro de la hipótesis de que el conjunto tenga "cargas normales" y no aclaran que el IDIGER desconoce si hay riesgo ante "cargas dinámicas"?</i></p> <p><i>5.8 Explicar ¿por qué esa administración no ha seguido las recomendaciones del IDIGER en cuanto a adelantar los estudios técnicos necesarios que determinen el verdadero riesgo al que estamos sometidos los habitantes de la urbanización?</i></p> <p><i>5.9 Finalmente, solicito enviar copia del contrato o contratos de prestación de servicios que el señor administrador Roberto Garzón Sánchez firmó con la copropiedad. Agradezco que los próximos boletines informativos realmente contengan información precisa, veraz, suficiente, comprensible y comprobable para la comunidad, para que podamos tener un panorama mucho más claro de lo que está sucediendo con nuestro patrimonio que cada día se destruye más por culpa de unas constructoras que no actuaron de forma ética ni responsable.</i></p>	<p><i>En cuanto al punto 5.6. Es menester indicar que la autoridad competente para dar respuesta a este numeral es la Constructora Estrategia Urbana S.A.S.. informe que se presentó en Asamblea de 3 de septiembre de 2023.</i></p> <p><i>Con relación al punto 5.7. En lo concerniente al informe del IDIGER, este fue enviado directamente al abogado ENVER JORGE GRANADOS, y este a su vez lo reenvió el 11 de mayo 2023, por lo que es él el que debe informar al respecto. Sin embargo, es importante poner de presente que la Constructora presentó informe de vulnerabilidad con todas las cargas, el cual está a su disposición en la oficina de Administración.</i></p> <p><i>En cuanto al punto 5.8. Es importante manifestar que la Constructora Estrategia Urbana S.A.S. a través de las firmas P&D y Equipos y Servicios, han hecho estudio de vulnerabilidad, así como también mantenimiento de fachada; por su parte la administración ha realizado los mantenimientos normales de la copropiedad, mediciones topográficas, comparativos y estudios geotécnicos, como parte del cumplimiento de la garantía a la copropiedad.</i></p> <p><i>Con relación al punto 5.9. Se remite contrato celebrado entre la copropiedad y el suscrito</i></p>
---	--

En virtud de dicha respuesta, concluye el Despacho que esta fue de fondo y atendió a lo pedido, dado que la accionada finalmente se pronunció de forma congruente sobre cada pretensión elevada dentro del derecho de petición en la que le brindó la información requerida junto con los documentos que solicitó

De acuerdo con lo expuesto, se pone de presente al accionante que de conformidad a lo indicado por la Corte Constitucional en la jurisprudencia a que se ha hecho referencia, cuando se hace uso del derecho de petición, se debe dar contestación a la misma en un tiempo razonable y dicha respuesta debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado. **Lo anterior con independencia que la respuesta sea positiva o negativa, lo que se resalta es que la respuesta debe ser completa y que se haga una notificación efectiva de dicha respuesta.**

Por lo anterior, la situación presentada permite concluir a esta Juzgadora que la situación que dio origen a la presente solicitud de amparo fue resuelta por la

accionada dentro del ámbito de sus competencias, motivo por el cual será negado el amparo por carencia de objeto por haberse presentado un hecho superado.

Sobre la solicitud de ordenar a la accionada dar respuesta a las peticiones de los copropietarios dentro de los términos establecidos por la Ley.

El Despacho de plano niega esta solicitud como quiera que lo que aquí se estudió fue el amparo del derecho fundamental de petición de la señora CASTRO DE LÓPEZ y no de los copropietarios del conjunto, aunado a que la pretensión resulta ser genérica y sin ningún fundamento como quiera que también versaría sobre solicitudes futuras e inciertas.

Así las cosas, conforme a lo motivado se declarará improcedente la presente solicitud.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el amparo de tutela solicitado respecto del derecho de petición debido a la carencia de objeto ante un hecho superado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la pretensión de ordenar a la accionada dar respuesta a las peticiones de los copropietarios dentro de los términos establecidos por la ley, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ADVERTIR que, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, **EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.**

CUARTO: En caso que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaría remítase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión.

QUINTO: Publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ

